

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS**  
**Provincia de Badajoz**  
**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14**  
**Reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua**

**Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 20.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Suministro de Agua, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de Suministro de Agua Potable en el Término Municipal de Jerez de los Caballeros.

**Artículo 3º. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos en el artículo 20.4 de esta Ley.

**Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 5º. Cuota Tributaria.**

1. La Cuota Tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la Red General de Agua Potable, se exigirá por una sola vez y consistirá en:
  - En caso de tuberías de  $\frac{3}{4}$  pulgadas 78,00 €
  - En caso de tuberías de 1 pulgada, 118,00 €.
  - En caso de tuberías de 1 a 1  $\frac{1}{2}$  pulgadas, 239,00€.

En todo caso, la concesión de la licencia se condiciona a que se deje el pavimento en perfectas condiciones, para lo cual es solicitante deberá constituir como fianza tendente a asegurar el cumplimiento de ésta condición la cantidad de 200 €, que será devuelta previa comprobación por los Servicios Técnicos Municipales de la reposición al estado inicial. En los supuestos de solicitud de acometida que se refiera a enganche de agua y alcantarillado y que conlleve una sola apertura de vial, se abonará el importe correspondiente a una sola fianza.

Estos importes aprobados para el año 2005, se verán incrementados automáticamente para el ejercicio 2.006, con el tanto por ciento del IPC marcado por el Instituto Nacional de Estadística para ese ejercicio. Para ejercicios siguientes igualmente se incrementarán automáticamente con el tanto por ciento del IPC, una vez sumados a las cuotas establecidas para el ejercicio 2005 los aumentos del IPC que se hayan producido hasta el año de la aplicación.

2. La Cuota Tributaria por la prestación del servicio de Suministro de Agua potable será:
  - a) Cuota de Servicio para todos los abonados, 6,31 € trimestre.
  - b) Cuota de Consumo:
    - De 1 m<sup>3</sup> a 5 m<sup>3</sup>, 0,2222 €/m<sup>3</sup>.
    - De 6 m<sup>3</sup> a 15 m<sup>3</sup>, 0,4136 €/m<sup>3</sup>.

- De 16 m<sup>3</sup> a 25 m<sup>3</sup>, 0,4938 €/m<sup>3</sup>.
  - De 26 m<sup>3</sup> a 45 m<sup>3</sup>, 0,5803 €/m<sup>3</sup>
  - De 45 m<sup>3</sup> en adelante, 0,7407 €/m<sup>3</sup>.
3. Los importes señalados en los apartados a) y b) del punto 2º del presente artículo, aprobados para el año 2002, se verán incrementados automáticamente cada año con el tanto por ciento del IPC marcado por el Instituto Nacional de Estadística para el mismo ejercicio en que se apliquen las ordenanzas, entendiéndose que éstos incrementos se producirán sobre el importe que figura en los apartados referidos una vez sumados los aumentos del IPC que se han producido en años anteriores.
  4. La presente tasa tendrá la consideración de precio privado intervenido.

#### **Artículo 7º. Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la presente Tasa, excepto las previstas en la legislación vigente.

#### **Artículo 8º. Devengo.**

1. La obligación del pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del Servicio o la realización de la actividad administrativa.
2. Serán por cuenta del concesionario los gastos que se ocasionen para llevar el agua desde la tubería general hasta su domicilio, así como la instalación necesaria para efectuar el suministro.
3. Serán por cuenta de la Administración la reparación de las averías que se ocasionen en la red, hasta el contador del abonado situado en la fachada, siempre que esta sea de mortero, cemento o cal.
4. La Administración se reserva las acciones legales a tomar como consecuencia de las averías ocasionadas por el mal uso de la red o de la vía.
5. Las obras necesarias para llevar a cabo la instalación del servicio se efectuarán bajo la dirección del Arquitecto Técnico Municipal y vigilancia del Encargado del Servicio.

#### **Artículo 9º. Gestión y Recaudación.**

El pago de dicha Tasa se efectuará trimestralmente en lo referente al párrafo 2 del artículo 5º de esta Ordenanza, y con respecto al párrafo 1 del citado artículo, a la presentación del correspondiente recibo.

Las deudas por esta Tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 10º. Obligaciones Materiales y Formales.**

1. Toda autorización para disfrutar del Servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador en los inmuebles y será particular para cada vivienda, que deberá ser colocado en el exterior del edificio y en lugar señalado por la Corporación.
2. Las peticiones de enganches solo podrán ser solicitadas por los propietarios del dominio directo de las fincas. No se concederán licencias de enganches a ninguna red de impulsión.
3. Los contadores que se encuentren dentro de los inmuebles y estos estuvieran cerrados al pasar el Encargado para contabilizar la lectura, solo se le girará la cuota fijada de abonado. Llegado el mes de octubre, los que se encuentren en estas circunstancias, se le avisará por la Administración con acuse de recibo, para que del 1 al 10 de Noviembre facilite la lectura del contador de su vivienda. En caso contrario y sin más aviso, se cortará el suministro.
4. En caso de nuevo enganche, se deberá solicitar la oportuna licencia.
5. Para que las instalaciones de interior se realicen correctamente es preciso que sean ejecutadas por instaladores fontaneros autorizados por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Badajoz, y que dichos instaladores presente en este Excmo. Ayuntamiento los Boletines debidamente rellenos y sellados por Industria, sin cuyo requisito no se concederá el Suministro de Agua.

**Artículo 11º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o complementen.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2009, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2010, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 14. REGULADORA DE LA TASA POR EL  
SUMINISTRO DE AGUA**

**IPC: 0,2%**

**Artículo 5º. Cuota Tributaria.**

5. La Cuota Tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la Red General de Agua Potable, se exigirá por una sola vez y consistirá en:
- En caso de tuberías de  $\frac{3}{4}$  pulgadas 84,91 €
  - En caso de tuberías de 1 pulgada, 129,48 €.
  - En caso de tuberías de 1 a 1  $\frac{1}{2}$  pulgadas, 260,18 €.